

Santiago, 08 OCT 2014

VISTOS:

- 1) La denuncia de fecha 28 de septiembre de 2012 contra la empresa de Polifusión S.A. ("**Polifusión**"), por presuntos atentados a la libre competencia en el mercado nacional de tuberías para el transporte de fluidos, que dio origen a la investigación Rol N° 2139-12 FNE;
- 2) La resolución de inicio de investigación de fecha 13 de junio de 2013;
- 3) El Acuerdo Extrajudicial celebrado entre la Fiscalía Nacional Económica ("**FNE**") y Polifusión, con fecha 16 de junio del 2014 ("**el Acuerdo**"), modificado de común acuerdo por ambas partes el 31 de julio del 2014 y aprobado por el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ("**TDLC**") mediante su resolución del día 5 de agosto del 2014;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, y 39 del Decreto Ley N° 211 ("**DL 211**"); y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que, con fecha 13 de junio del 2013, esta Fiscalía instruyó investigación por posibles restricciones a la libre competencia en el mercado nacional de tuberías de uso hidráulico, específicamente respecto a la categoría de tubos de Polipropileno Random ("**PPR**"), en cuanto a que Polifusión, actor con alta participación de mercado, podría estar eventualmente impidiendo, restringiendo o entorpeciendo el ingreso de nuevos actores o la expansión de aquellos existentes, a través de la inscripción y/o la renovación de marcas comerciales extranjeras, pertenecientes a otras empresas, en el Registro de Marcas ("**Registro**") del Instituto Nacional de Propiedad Industrial ("**INAPI**");
- 2) Que en el marco de la referida investigación la FNE detectó que efectivamente existían una serie de marcas de tubos de PPR, *fittings* o relacionados, registradas por Polifusión en nuestro país y que correspondían a marcas comercializadas en territorio extranjero, por competidores actuales o potenciales de Polifusión, tres de las cuáles no eran utilizadas por ésta en la comercialización de sus productos;
- 3) Que, atendida la constatación anterior, con el objeto de evitar la materialización de alguna restricción, entorpecimiento o impedimento a la libre competencia, y atendida la voluntad de la empresa investigada, esta Fiscalía consideró pertinente ejercer la facultad contenida en el artículo 39 letra ñ) del DL 211;
- 4) Que en el referido Acuerdo Extrajudicial Polifusión asumió una serie de compromisos. Así, de forma general, se comprometió a mantener un comportamiento de buena fe en lo referente a su política marcaria y a

prevenir todo efecto actual o potencial de bloqueo o cierre de mercado respecto de sus competidores, que pudiera derivarse del ejercicio abusivo y/o arbitrario de los derechos de Polifusión bajo la Ley de Propiedad Industrial que puedan derivar en, u orientada a, impedir, restringir o entorpecer a aquéllos la producción, distribución, comercialización y publicitación de productos de su portafolio;

- 5) Que además, como forma de dar cumplimiento desde ya a las obligaciones expuestas en el párrafo anterior, Polifusión se obligó a solicitar e instar por la cancelación ante el INAPI de las marcas Coverthor, Hidrofast y Dizayn, inscritas a su nombre y que no utilizaba actualmente en la comercialización de sus productos y a no ejercer el derecho de oposición contemplado en el artículo 5° de la Ley N° 19.039 respecto de las marcas Ekoplastik y Fusiotherm, las que si utiliza actualmente;
- 6) Que, con fecha 14 de agosto de 2014, Polifusión solicitó al INAPI la cancelación total de los registros marcarios Coverthor, Hidrofast y Dizayn.

RESUELVO:

1°.- ARCHÍVESE la Investigación Rol N° 2139-12 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones relativas a esta industria si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Rol 2139-12 FNE (A)



F. F. L.
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

MZP
MZP